

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/Nº

474/2023

La Paz, **27 ABR 2023**

**PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE SALDOS CONTABLES DEL FCI ADMINISTRADO
POR LAS AFP A LA GESTORA**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación, el Informe Técnico INF.DP/USICF/132/2023 de 23 de marzo de 2023, el Informe Legal NF.DJ/UJP/242/2023 de 27 de abril de 2023 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo Nº 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra controlar, regular y fiscalizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, esta Autoridad emitió la Circular APS/DP/Nº095-2023 de 15 de marzo de 2023, respecto al Cierre Contable del FCI - FCC administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para la transferencia a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) - Cierre contable de las AFP.

Página 1 de 3

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Oficina Central - La Paz

Calle Reyes Ortiz Nº73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

Regional - Santa Cruz

Calle Prolongación Beni Nº20 (Frente al Palacio de Justicia), Edificio Casanovas, Piso 2. Of. 2
Teléfonos: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982 FAX: (591-3) 3394997- (591-3) 3394982

✉ contactenos@aps.gob.bo

🌐 www.aps.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que el artículo 176 parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento.

Que, el artículo 178 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, las Entidades involucradas con la Seguridad Social de Largo Plazo deberán efectuar las conciliaciones que sean necesarias hasta la fecha a ser determinada por reglamento.

Que, el artículo 188 parágrafo I y II de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme a reglamento.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP deben continuar con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, esta Autoridad mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°043/2022 de 14 de enero de 2022, aprobó la *"Regulación de las Actividades y Traspasos en materia de Recaudación de Contribuciones, Acreditación, Información Contable, Identificación y Gestión de Mora y otros del Sistema Integral de Pensiones"*.

Que, el artículo 15 del Procedimiento aprobado por la Resolución Administrativa N°043/2022 de 14 de enero de 2022, dispuso expresamente lo siguiente:

"Artículo 15.- (TRASPASO ENTRE CUENTAS). i. Para la formalización y conformidad de la transferencia de saldos bancarios, inversiones, exigibilidades, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y cuentas patrimoniales y sus saldos contables, las AFP y Gestora deberán coordinar e informar a esta Autoridad, sobre su evolución hasta el traspaso total, debiendo quedar sin saldo las cuentas en Estados Financieros de los Fondos Administrados por las AFP".

Que, en sujeción estricta a las normas señaladas anteriormente esta Autoridad emitió la Circular APS/DP/N°095-2023 de 15 de marzo de 2023, respecto al Cierre Contable del FCI - FCC administrados por las AFP para la transferencia a la Gestora,

Que, considerando lo anterior el objeto de la Circular APS/DP/N°095-2023 de 15 de marzo de 2023, aclarada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 294/2023 de 27 de marzo de 2023, está dirigida a velar por el correcto inicio de actividades total de la Gestora, así como establecer los procedimientos y plazos respecto al cierre contable y presentación de Estados Financieros Auditados hasta el 15 de mayo de 2023.

Que, corresponde definir los lineamientos para la transferencia de saldos contables de los Procesos Ejecutivos Sociales, Procesos Coactivos y Procesos Penales observados por mora dispuestos en la normativa vigente, de las prestaciones devengadas hasta abril 2023 para la conciliación del pago y del Fondo de Capitalización Individual de vivienda (FCIV) transferido al FCI.

Que, el Contrato de prestación de servicios en su cláusula décimo sexta, señala: *"16.3 Continuidad en la prestación de servicios- Concluida la Vigencia del contrato y mientras la licencia de la AFP no sea revocada, esta continuará prestando los servicios de conformidad con la Ley de Pensiones y las normas reglamentarias"*.

Que, el Contrato de prestación de servicios en su cláusula décimo sexta, señala: *"16.2 (...) Si el contrato queda resuelto, la AFP, los Titulares de la participación Comprometida y los garantes quedan obligados a prestar la colaboración necesaria a la Superintendencia para que otra Administradora de Fondos de Pensiones continúe con la prestación de servicios"*.

Que, es por toda la normativa señalada, es necesario establecer los procedimientos para la transferencia de saldos contables del FCI administrado por las AFP a la Gestora que corresponden a los saldos registrados en cuentas del disponible, inversiones, exigibilidades, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, cuentas patrimoniales y cuentas de orden para el cierre de dicho Fondo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

PRIMERO.- Aprobar el *"Procedimiento de transferencia de saldos contables del FCI administrado por las AFP a la Gestora"* que en Anexo I y II forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia y se aplicarán a partir del día siguiente de su notificación respectiva.

Regístrese, notifíquese y archívese.

MECL/ZMGA/JAVA/GPYR/cccl/kclp

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

Página 3 de 3

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:16 del día 28
de Abril de 2023 notifié con Resolución
Administrativa N° 474/2023 de
fecha 27-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión
AFP S.A. a través de su Representante
legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:56 del día 28
de Abril de 2023 notifié con Resolución
Administrativa N° 474/2023 de
fecha 27-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia
S.A. AFP a través de su Representante
legal.

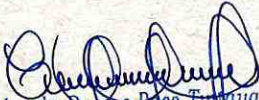


28ABR2023 15:56 FUTURO

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 16:40 del día 28
de Abril de 2023 notifié con Resolución
Administrativa N° 474/2023 de
fecha 27-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad
Soc. de Largo Plazo a través de su Representante
legal.




Gabriela Denise Páez Tinkaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO I
PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE SALDOS CONTABLES DEL FCI
ADMINISTRADO POR LAS AFP A LA GESTORA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente procedimiento tiene por objeto establecer las directrices para la transferencia de saldos contables de los Procesos Ejecutivos Sociales, Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales observados por mora, de las prestaciones devengadas hasta abril 2023 para la conciliación del pago y del Fondo de Capitalización Individual – FCI, Cuentas de Riesgo Común o Cuenta de Siniestralidad – RC, Cuenta de Riesgo Profesional – RP, Cuenta de Riesgo Laboral – RL Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable – MVV y Cuenta Básica Previsional-Fondo Solidario CBP-FSOL administrados por las AFP a los fondos administrados por la Gestora y a las cuentas residuales para la conclusión de la totalidad de las operaciones de las AFP y cierre del FCI.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son de estricto cumplimiento por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP: BBVA Previsión S.A. AFP y Futuro de Bolivia AFP S.A. y de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo – Gestora.

ARTÍCULO 3.- (FECHA DE CORTE PARA LA TRANSFERENCIA). En cumplimiento a la Circular APS/DP/N° 95-2023 de 15 de marzo de 2023, la transferencia de saldos del FCI, debe considerar como base la información contenida en los Estados Financieros con fecha de corte al 15 de mayo de 2023, por cuanto, los movimientos de activos, pasivos y patrimonio deberán ser efectuados hasta dicha fecha.

CAPÍTULO II
BLOQUEO Y CIERRE DE CUENTAS

ARTÍCULO 4.- (CUENTAS BANCARIAS).

- I. Las AFP deberán prever el bloqueo de las Cuentas Recaudadoras del FCI hasta el último día hábil del mes de abril de 2023, por lo que posterior a esta fecha no deben registrarse movimientos por concepto de recaudación. El saldo de las cuentas recaudadoras al 2 de mayo de 2023 deberá ser cero, tal como lo dispone la normativa vigente.
- II. El cierre de las Cuentas Bancarias Recaudadoras deberá efectuarse hasta el 15 de mayo de 2023, debiendo las AFP remitir a la APS la constancia del cierre correspondiente hasta dos días hábiles de efectuado el cierre.
- III. Las Cuentas Administradoras de Cartera deberán bloquearse al finalizar el día del 15 de mayo de 2023, por lo que, posterior a esta fecha no deben registrarse movimientos por concepto de inversión en valores ni transferencias de saldos disponibles desde las cuentas recaudadoras. La transferencia de las cuentas administradoras a la Gestora será el monto conciliado y registrado a fecha de corte.
- IV. Las cuentas Administradoras de Cartera deberán cerrarse en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la transferencia a la Gestora.



- V. Las Cuentas de Desembolso continuarán abiertas hasta que las AFP concluyan con los Pagos de las Prestaciones y Beneficios devengados hasta el mes de abril/2023, una vez concluidos los pagos deberán ser cerradas.

ARTÍCULO 5.- (CIERRE DE LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN)

- I. Las AFP cerrarán las operaciones de compra y venta de los títulos valores el 12 de mayo de 2023. Por cuanto, el registro contable del movimiento de las inversiones solo considerará las operaciones a esa fecha.
- II. Los cobros de los vencimientos de las inversiones hasta el 14 de mayo de 2023 deberán ser registrados por las AFP hasta el 15 de mayo de 2023.
- III. Las AFP deberán valorar las inversiones hasta el 14 de mayo de 2023 y gestionar ante la Entidad de Depósito de Valores – EDV, la transferencia de los títulos valores de la cartera de inversiones a la Gestora el 15 de mayo de 2023.

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS A TRANSFERIR A LA GESTORA

ARTÍCULO 6.- (TRANSFERENCIA DE RECURSOS E INVERSIONES)

- I. El saldo a transferir de recursos e inversiones será el monto registrado en las cuentas 1.1.1.02 y 1.1.1.03 Administradoras de Cartera y 1.2 y 1.3 Inversiones en el País e Inversiones en el Exterior al 15 de mayo de 2023.
- II. La transferencia del disponible de las Cuentas Administradoras de Cartera y de las Inversiones será realizada el día 15 de mayo de 2023.
- III. La transferencia de las disponibilidades del FCI registradas en las Cuentas Administradoras de Cartera deben ser respaldadas a través de conciliaciones bancarias, extractos bancarios y mayores contables a fin de garantizar la integridad y exactitud de los saldos de las cuentas bancarias registradas en el Balance General del FCI a fecha de corte.
- IV. Para la recepción de las disponibilidades, la Gestora deberá efectuar todas las gestiones para aperturar cuentas Administradoras de Cartera en las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) en las cuales las AFP cuenten con cuentas bancarias. Para el efecto las AFP comunicaran formalmente a la Gestora todas las Cuentas Administradoras de Cartera y las EIF en las cuales están aperturadas, hasta dos (2) días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.
- V. La Gestora comunicará de manera escrita a cada AFP, con copia a la APS, el número de Cuentas Bancarias a las cuales se efectuará la transferencia del disponible hasta dos (2) días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa.
- VI. Las AFP deben prever que la transferencia de saldos se realice con toda la documentación de respaldo de los activos registrados al 15 de mayo de 2023.
- VII. A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las AFP ya no deberán aperturar cuentas bancarias.



ARTÍCULO 7.- (DE LAS CUENTAS POR COBRAR)

- I. La cuenta 1.6.1.04 *Valores pendientes de cobro* que registra los importes correspondientes a valores, cupones dividendos y otros que no han sido cobrados a su vencimiento, a fecha de corte las AFP deberán gestionar el cobro y mostrar saldo cero. En caso de que existan vencimientos no cobrados posteriores a la fecha corte los saldos serán registrados en la cuenta Administradora de Cartera que cada AFP mantendrá aperturada. Estos montos cobrados serán transferidos a la Gestora al día siguiente de ingresados a la cuenta administradora de cartera.

ARTÍCULO 8.- (DE LAS CUENTAS POR PAGAR)

- I. La cuenta 2.1.1.01 *Recaudación del Mes* que registra diariamente toda la recaudación recibida, deberá quedar saldada. La cuenta 2.1.1.02 *Recaudación Clasificada* deberá ser transferida y registrada en el patrimonio del FCI hasta la fecha de corte de acuerdo a los plazos de acreditación previstos para el cierre.
- II. Los saldos de las cuentas 2.1.1.03 *Recaudación No Aclarada* y 2.1.1.06 *Recaudación No Aclarada último mes reportado* deberán ser transferidos a la Gestora en base al Auxiliar de Pasivo que dispone la normativa vigente cuyo saldo deberá ser coincidente con el saldo del Balance General a fecha de corte.
- III. La cuenta 2.1.3.03 *Comisiones por Pagar Cuenta Individual* por concepto de afiliación, procesamiento de datos y Pago de Beneficios, las cuales han sido previamente disminuidas de las Cuentas Individuales deberán devengarse hasta la última acreditación que efectúe la AFP. Ésta debe gestionar el pago para que el saldo de la cuenta sea cero a la fecha de corte. El respaldo del devengamiento de la comisión será el registro auxiliar con formato de Base de Datos que dispone la normativa vigente.
- IV. El saldo de la cuenta analítica 2.1.8.01 *Devolución de Cotización en Exceso No Cobrados* por Asegurados y/o Empleadores deberá ser revertido conforme lo dispone el Manual de Cuentas y mostrar saldo cero a la transferencia. Las AFP deberán adjuntar un reporte detallado de los casos revertidos.
- V. La cuenta 2.1.9.01 *Aportes regularizadores* deberá ser ajustado contra la cuenta patrimonial que corresponda. Esta cuenta al cierre no deberá tener saldo.

ARTÍCULO 9.- (DE LAS CUENTAS DEL PATRIMONIO)

- I. Los montos registrados en las cuentas 3.1.1.01 *Recaudos en proceso* y 3.1.1.02 *Recursos por Acreditarse en Cuentas Individuales* deben ser acreditados en la Cuenta Patrimonial que corresponda y mostrar un saldo cero a la fecha de corte considerando que son cuentas transitorias y solo debe permanecer con saldo mientras se concluya con la acreditación de los importes en las cuentas individuales.
- II. El saldo de las cuentas del subgrupo *Cuenta Individual* (3.2.1.01, 3.2.1.02, 3.2.1.03, 3.2.1.04) a transferir, corresponderá al registro en bolivianos y cuotas del pago de las contribuciones recaudadas hasta el último día hábil del mes de abril de 2023. El saldo del Auxiliar Patrimonial de estas cuentas deberá coincidir con el saldo del Balance General a la fecha de corte.
- III. El saldo de la *Cuenta 3.3.1.01 Cotizaciones en Rezago* deberá registrar todos aquellos bolivianos y cuotas que no han podido acreditarse a las Cuentas Individuales de las Contribuciones recaudadas

hasta el último día hábil del mes de abril de 2023. El saldo de la cuenta deberá ser respaldado con el Auxiliar Patrimonial correspondiente cuyo saldo debe ser coincidente con el Balance General a fecha de corte.

- IV. El saldo de la Cuenta 3.4.1.01 *Traspasos en Proceso* deben ser revertidos, por cuanto la misma debe saldarse y mostrar saldo cero a la fecha de corte.
- V. Las Cuentas del sub grupo 3.5.1 *Cuotas de Otros Fondos y Cuentas*, deberán registrar los montos por concepto de primas de Riesgo Común, Riesgo Profesional, Riesgo Laboral, Fracción Solidaria de las Cotizaciones Mensuales, los capitales acumulados por Mensualidad Vitalicia Variable recaudadas hasta el último día hábil del mes de abril de 2023, así como los recursos del FCC para la transferencia. Los saldos deberán ser respaldados por los Estados Financieros que dispone la normativa vigente.
- VI. Las AFP deberán monetizar las cuotas de participación del FCC en el FCI para su transferencia a la Gestora a la cuenta aperturada dispuesta en la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°215-2023 de 13 de marzo de 2023. Asimismo, una vez transferida la liquidez por esta monetización, la Gestora deberá adquirir cuotas de participación del FCC en el FCI.
- VII. El saldo de la cuenta 3.5.1.06 *Cuotas prescritas de la CPP*, deberá ser transferido a la Gestora. El saldo de la cuenta deberá ser respaldado con el reporte de saldos de la CPP transferidos a favor del Fondo Solidario, conforme a normativa vigente.
- VIII. El saldo de las Cuentas 3.6.1.01 *Cotizaciones en Exceso* y 3.6.1.02 *Cotizaciones en Exceso CBP* deben registrar en bolivianos y cuotas los pagos en exceso realizados por los Asegurados y Empleadores hasta el último día hábil del mes de abril de 2023. El saldo de la cuenta deberá ser respaldado con el Auxiliar Patrimonial correspondiente cuyo saldo debe ser coincidente con el del Balance General a fecha de corte.
- IX. El saldo de la Cuenta 3.7.1.01 *Descuadraturas Menores* en recaudación debe registrar en bolivianos y cuotas las diferencias menores al 2% del salario mínimo nacional vigente en el período de cotización producidas. El saldo de la cuenta deberá ser respaldado con el Auxiliar Patrimonial correspondiente cuyo saldo debe ser coincidente con el del Balance General a fecha de corte.
- X. El saldo de la Cuenta 3.8.1.01 *Resultado del Fondo* para reflejar el saldo al valor de la última cuota hasta la fecha de corte debe quedar en cero.
- XI. Previo a la transferencia de saldos y documentación de respaldo la AFP financiará con sus propios recursos todos los saldos negativos registrados en cuentas patrimoniales.

ARTÍCULO 10.- (DE LAS CUENTAS DE ORDEN)

- I. El saldo de las cuentas de orden a transferir del grupo Cotizaciones en Mora, está compuesto por los montos por procesos en mora que no corresponden a Procesos Ejecutivos Sociales, Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales observados conforme a normativa vigente. Estas cuentas deberán registrar la mora presunta o efectiva determinada por la AFP, que se encuentren en proceso de Gestión de Cobro Administrativo, incluyendo los respectivos intereses. El Registro Auxiliar de esta cuenta estará constituido por el Archivo General de Mora (AGM) definido en las normas que regulan esta materia, en el que se identificarán las contribuciones que se encuentran en proceso de Gestión de Cobro por mora efectiva o presunta.

- II. La cuenta 6.3.1.01 *Valores en custodia* deberá ser cerrada por la AFP. La Gestora deberá registrar el saldo de esta cuenta en base a la información contable que respalden las inversiones transferidas por las AFP.
- III. La cuenta 6.6.1.01 *Valores en custodia inversiones castigadas* deberá cerrarse en el FCI y la Gestora deberá registrar el saldo de esta cuenta en base a la información contable que respalden las inversiones transferidas por las AFP.
- IV. La dinámica de las Cuentas de Orden Acreedoras aplica a las cuentas de orden acreedoras respectivas de acuerdo con lo dispuesto en el Manual y Plan de Cuentas del Fondo de Capitalización Individual aprobado por la Resolución Administrativa SPVS-P N° 109/01 de 7 de marzo de 2001.

ARTÍCULO 11.- (VALOR CUOTA).

- I. El Valor Cuota que se utilizará para los egresos del FCI, será el Valor Cuota del FCI del día hábil anterior a la fecha en que se efectúa el egreso del Patrimonio del FCI.
- II. El Valor Cuota que se utilizará para los ingresos al FCI, será el Valor Cuota del FCI del día hábil siguiente de la fecha de ingreso efectivo a las cuentas del FCI.
- III. El presente artículo es aplicable para los ingresos y egresos al FCI administrado por las AFP como por la Gestora.

CAPÍTULO IV CUENTAS RESIDUALES DEL FCI

ARTÍCULO 12.- (CONCLUSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS TAREAS Y OPERACIONES)

- I. Las AFP deben concluir con la totalidad de las tareas y las operaciones iniciadas antes de la fecha de corte y que al cierre están pendientes de cobro, pago, conciliación y/o regularización. Para lo cual deberán ser registradas en cuentas residuales del FCI en concordancia con el artículo 4 del Decreto Supremo N°4585.
- II. Las AFP deberán aperturar analíticos con la misma denominación del FCI seguida de "*Residual del FCI*" para el registro contable de sus operaciones pendientes dispuestas en normativa vigente, así como los analíticos que correspondan para generar el Estado Financiero que se denominará *Estado de Activos y Pasivos de Cuentas Residuales del FCI*.
- III. Las AFP efectuarán la reclasificación de los saldos de las cuentas aperturadas el 15 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 13.- (ACTIVOS)

- I. Las AFP mantendrán una (1) cuenta bancaria Recaudadora aperturada para el cobro de la recuperación de mora, tal como se dispone en el parágrafo II del artículo 17 del presente procedimiento.
- II. Las AFP mantendrán una (1) cuenta bancaria Administradora de Cartera aperturada para el cobro y pago de operaciones a ser concluidas por las AFP, la cual deberá ser informada a la APS a los dos (2) días hábiles de recepcionada la presente Resolución Administrativa. Los débitos de la cuenta deberán ser transferidos a la Gestora al día siguiente de efectuado el cobro. La cuenta contable a

aperturar en el Estado de Activos y Pasivos llevará la denominación "*Cuentas de administración de cartera del país Residual del FCI*".

- III. Las Cuentas Bancarias de Desembolso permanecerán aperturadas para que las AFP concluyan con el pago de Prestaciones y Beneficios devengadas antes del cierre contable. Las cuentas de desembolso deberán cerrarse una vez concluido el pago. Para el registro contable en el Estado de Activos y pasivos las AFP aperturarán cuentas contables con la denominación *Cuentas de Desembolso Residual del FCI* con los analíticos que correspondan según la cantidad de cuentas bancarias de desembolso aperturadas del FCI.
- IV. La Cuenta 1.6.1.01 *Cuentas por Cobrar a la Administradora* en la que deberá registrarse únicamente la contraparte pendiente de cobro al SENASIR para el Pago de Compensación de Cotizaciones y Fracción Complementaria de Rentas hasta el mes de abril/2023 y aportes regularizadores para su posterior pago y conciliación. Los montos por concepto cargos bancarios efectuados en las cuentas del FCI deberán ser cobrados y regularizados hasta la fecha de corte. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta (s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Cuentas por Cobrar a la Administradora Residual del FCI*.
- V. Las AFP deben registrar los intereses por cobrar sobre saldos de las cuentas bancarias en la cuenta 1.6.1.02 *Intereses por cobrar cuentas corrientes* devengados hasta el 15 de mayo de 2023. Los montos deberán ser transferidos a la Gestora al día siguiente hábil de ser cobrados. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta (s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Intereses por cobrar cuentas corrientes Residual del FCI*.
- VI. Las AFP deberán registrar los montos entregados a las EIF para el pago de prestaciones hasta abril/2023 y registrarlos en la cuenta analítica 1.6.1.03 *Cuentas por Cobrar a Entidades Financieras* para su posterior pago y conciliación. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta (s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Cuentas por Cobrar a Entidades Financieras Residual del FCI*.

ARTÍCULO 14.- (PASIVOS)

- I. Los montos de las cuentas 2.1.1.04 *Recaudación de Renta Compensación de Cotizaciones*, 2.1.1.05 *Recaudación de Fracción Complementaria* y 2.1.1.07 *Recaudación Renta Dignidad*, deberán ser provisionadas hasta el mes de abril/2023 para su posterior pago y conciliación. El saldo de estas cuentas deberá ser transferido a la(s) cuenta(s) analítica(s) aperturada(s) por las AFP con la denominación *Recaudación de Renta Compensación de Cotizaciones Residual del FCI*, *Recaudación de Fracción Complementaria Residual del FCI* y *Recaudación Renta Dignidad Residual del FCI*.
- II. Las comisiones registradas en la cuenta 2.1.3.01 *Comisiones por Pagar al Custodio* a favor de las entidades que prestan el servicio de custodia como lo es la Entidad de Depósito de Valores –EDV, deberán ser devengadas hasta el 15 de mayo de 2023 y pagadas por la AFP. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta(s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Comisiones por Pagar al Custodio Residual del FCI*.
- III. Las comisiones por pagar a la Administradora deberán devengarse según lo siguiente:
 - a) La cuenta 2.1.3.02 *Comisiones por Pagar Portafolio*, deberán devengarse hasta el 15 de mayo de 2023 y ser canceladas por las AFP. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta

(s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Comisiones por Pagar Portafolio Residual del FCI*.

- b) Las comisiones por pago de pensiones que corresponden a las cuentas: 2.1.3.04 *Comisiones por Pagar Renta CC mensual*, 2.1.3.06 *Comisiones por Pagar MVV*, 2.1.3.07 *Comisiones por Pagar Renta de FC*, 2.1.3.08 *Comisiones por Pagar Pensión Básica Previsional-Fondo Solidario* y 2.1.3.09 *Comisiones por Pagar Primas RC-RP-RL* deberán ser devengadas y pagadas por las AFP. El saldo de estas cuentas deberá ser transferido a la(s) cuenta (s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Comisiones por Pagar Renta CC mensual Residual del FCI*, *Comisiones por Pagar MVV Residual del FCI*, *Comisiones por Pagar Renta de FC Residual del FCI*, *Comisiones por Pagar Pensión Básica Previsional-Fondo Solidario Residual del FCI* y *Comisiones por Pagar Primas RC-RP-RL Residual del FCI*.

- IV. La cuenta 2.1.4.03 *Cuentas por Pagar a Entidades Financieras* deberá registrar los montos adeudados a las entidades financieras hasta el 15 de mayo de 2023 y que deberán ser cancelados por las AFP. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta(s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Cuentas por Pagar a Entidades Financieras Residual del FCI*.
- V. Las cuentas del subgrupo 2.1.5.01 *Prestaciones por Pagar* deberán ser devengadas por el monto correspondiente al pago de las prestaciones y beneficios hasta el mes de abril/2023. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta(s) analítica(s) que correspondan aperturar con la misma denominación seguido de *Residual del FCI*.
- VI. El saldo de la cuenta 2.1.5.06 *Prestaciones y Beneficios no cobrados*, deberá registrar los beneficios no cobrados en los plazos en que se han mantenido vigentes los medios de pago de las prestaciones devengadas hasta el mes de abril/2023. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta(s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Prestaciones y Beneficios no cobrados Residual del FCI*.
- VII. La cuenta 2.1.6.01 *Transferencias por Pagar otros Fondos y Cuentas* deberá registrar los traspasos de fondos que realiza el FCI por cuenta del Fondo de MVV, RC, RP y RL, que corresponden a gastos por Servicios Médicos hasta el 15 de mayo de 2023 y que a la fecha de cierre se encuentran pendientes de pago. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta(s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Transferencias por Pagar otros Fondos y Cuentas Residual del FCI*.
- VIII. La cuenta 2.1.6.02 *Retenciones por pagar Entes Gestores de Salud* deberá registrar el monto devengado correspondiente a las prestaciones hasta el mes de abril/2023 y pagado por las AFP. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta(s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Retenciones por pagar Entes Gestores de Salud Residual del FCI*.
- IX. La cuenta 2.1.6.03 *Devolución de aportes* deberá registrar el monto devengado correspondiente a las prestaciones hasta el mes de abril/2023 y pagado por las AFP. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta(s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Devolución de aportes Residual del FCI*.

ARTÍCULO 15.- (Cuentas de Orden)

- I. Los Procesos Judiciales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, según dispone el artículo 188 de la Ley N° 065 de Pensiones, registradas en las cuentas de orden 6.1.1.01

Cotizaciones en Gestión de Cobro, 6.1.2.01 Cotizaciones en Gestión de Cobro -BP, 6.1.1.02 Cotizaciones en Cobranza Judicial y 6.1.2.02 Cotizaciones en Cobranza Judicial – BP que correspondan a procesos Ejecutivos Sociales, Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales observados en la Fiscalización, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad.

- II. La cuenta 6.2.1.01 *Deudores por entregas a la Dirección General de Pensiones* deberá ser conciliada por las AFP con el SENASIR. El saldo de esta cuenta deberá ser transferido a la(s) cuenta(s) analítica(s) que aperturarán las AFP con la denominación *Deudores por entregas a la Dirección General de Pensiones Residual del FCI*.

ARTÍCULO 16.- (CIERRE DEL FCI). Todas las cuentas registradas en el FCI al 15 de mayo de 2023 deberán ser conciliadas, ajustadas y regularizadas de acuerdo y transferidas según lo dispuesto en el presente procedimiento para el cierre del Fondo de Capitalización Individual – FCI, Cuentas de Riesgo Común o Cuenta de Siniestralidad – RC, Cuenta de Riesgo Profesional – RP, Cuenta de Riesgo Laboral – RL Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable – MVV y Cuenta Básica Previsional-Fondo Solidario CBP-FSOL administrados por las AFP, cuyos estados financieros no deberán registrar ningún saldo.

CAPÍTULO V

PROCESOS EJECUTIVOS SOCIALES Y PROCESOS COACTIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 17.- (RECUPERACION DE LA MORA)

- I. Las cuentas de orden deberán registrar los Procesos Ejecutivos Sociales, Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales observados, instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, según dispone el artículo 188 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N°2248 de 14 de enero de 2015, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad.
- II. Con el fin de efectuar la recuperación de la mora por concepto de Procesos Ejecutivos Sociales (PES), Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales observados, las AFP deberán mantener una (1) única cuenta recaudadora aperturada. Los montos por concepto de recuperación de mora que ingresen a dicha cuenta deberán ser transferidos a la Gestora al día siguiente de efectuado el depósito. El número de cuenta que permanecerá aperturada deberá ser comunicada mediante nota formal por la AFP a la APS hasta dos (2) días posteriores a la notificación del presente procedimiento.
- III. La Gestora deberá comunicar formalmente a las AFP el número de Cuenta Bancaria a la cual efectuarán la transferencia de los saldos por concepto de recuperación de la mora dispuesta en el parágrafo I anterior.

CAPÍTULO VI

TRATAMIENTO CONTABLE

ARTÍCULO 18.- (CUENTAS CONTABLES).

La Gestora podrá aperturar cuentas contables necesarias para el proceso de transferencia. Las mismas deberán ser comunicadas a la APS para control y actualización del Manual de Cuentas.

- II. Las AFP deberán prever que las cuentas contables registradas en los Estados Financieros del FCI a fecha de corte sean coincidentes con el Manual y Plan de Cuentas del FCI aprobado por Resolución N° 12/99, del 18 de enero de 1999 y modificado por la Resolución Administrativa SPVS-P N° 109/01 de 7 de marzo de 2001.
- III. Una vez efectuada la transferencia, el registro de operaciones en cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio a cargo de la Gestora, debe realizarse conforme a los conceptos descritos en la dinámica y función del Manual de Cuentas y a lo establecido en Resoluciones Administrativas y Circulares emitidas por la APS.

CAPÍTULO VII RESPALDO DE LOS SALDOS

ARTÍCULO 19.- (DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LOS REGISTROS CONTABLES).

- I. Los saldos a transferir deberán estar debidamente respaldados con documentación suficiente y pertinente en medio físico y digital tal como dispone la Circular APS/DP/N°095-2023 de 15 de marzo de 2023 de Cierre Contable del FCI - FCC administrados por las AFP para la transferencia a la Gestora.
- II. Todas las cuentas patrimoniales, excepto "Resultados del Fondo", deben contar con los Registros Auxiliares definidos en la Resolución Administrativa SPVS-P N° 109/01 de 7 de marzo de 2001, los cuales deberán ser grabados a fecha de corte en dispositivos magnéticos para la transferencia a la Gestora.

CAPÍTULO VIII TRANSFERENCIA DE LAS CUENTAS DEL FCIV

ARTÍCULO 20.- (CUENTAS APERTURADAS PARA EL FCIV). Los saldos transferidos del FCIV al FCI, registrados en cuentas aperturadas en este último, deberán ser transferidos a la Gestora, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

CAPÍTULO IX REMISIÓN DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

ARTÍCULO 21.- (INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA).

- I. Las AFP deberán remitir la información financiera y contable mensual correspondiente al mes de mayo/2023 hasta el 30 de mayo de 2023, reportando la información contable generada a fecha de corte 15 de mayo de 2023.
- II. Las AFP deberán remitir mensualmente *Estado de Activos y Pasivos de Cuentas Residuales del FCI*, hasta el 10 de cada mes de acuerdo al formato establecido en el Anexo II del presente procedimiento.



ANEXO II

*Cuentas Residuales del FCI
Estado de Activos y Pasivos*

		NOTA	BS
1 ACTIVO			
1.1.1.01	Cuentas recaudadoras - Residual del FCI	x	XXX
1.1.1.03	Cuentas administradoras de cartera - Residual del FCI	x	XXX
1.1.1.04	Cuentas de desembolso - Residual del FCI	x	XXX
1.6.1.01	Cuentas por Cobrar a la Administradora - Residual del FCI	x	XXX
1.6.1.02	Intereses por Cobrar Cuentas Corrientes - Residual del FCI	x	XXX
1.6.1.03	Cuentas por Cobrar a Entidades Financieras - Residual del FCI	x	XXX
	TOTAL DEL ACTIVO		XXX
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			
6.2.1.01	Deudores por entregas a la Dirección General de Pensiones - Residual del FCI	x	XXX
	TOTAL CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		XXX
2 PASIVO			
2.1.1.04	Recaudación de Renta CC Mensual - Residual del FCI	x	XXX
2.1.1.05	Recaudación de Fracción Complementaria - Residual del FCI	x	XXX
2.1.1.07	Recaudación Renta Dignidad - Residual del FCI	x	XXX
2.1.3.01	Comisiones por Pagar al Custodio - Residual del FCI	x	XXX
2.1.3.02	Comisiones por Pagar Portafolio - Residual del FCI	x	XXX
2.1.3.04	Comisiones por Pagar Renta CC Mensual - Residual del FCI	x	XXX
2.1.3.06	Comisiones por Pagar MVV - Residual del FCI	x	XXX
2.1.3.07	Comisiones por Pagar Renta de FC - Residual del FCI	x	XXX
2.1.3.08	Comisiones por Pagar Pensión Básica Previsional Fondo Solidario - Residual del FCI	x	XXX
2.1.3.09	Comisiones por Pagar Primas RC-RP-RL - Residual del FCI	x	XXX
2.1.4.03	Cuentas por Pagar a Entidades Financieras - Residual del FCI	x	XXX
2.1.5.01	Prestaciones por Pagar - Residual del FCI	x	XXX
2.1.5.06	Prestaciones y Beneficios no cobrados - Residual del FCI	x	XXX
2.1.6.02	Retenciones por Pagar Entes Gestores de Salud - Residual del FCI	x	XXX
2.1.6.03	Devolución de Aportes - Residual del FCI	x	XXX
	TOTAL DEL PASIVO		XXX
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
7.2.1.01	Cuenta control Deudores por entregas a la Dirección General de Pensiones - Residual del FCI	x	XXX
7.6.1.01	Cuenta control Valores en Custodia Inversiones Castigadas - Residual del FCI	x	XXX
	TOTAL CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		XXX

Las notas ... a.....son parte integrante de este estado.

(*) Se aperturarán las cuentas analíticas que correspondan.

